

NIG: 4109144S20110002114.

De: Don Ángel Martín Moreno.

Contra: «Hintel Group 21», S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 177/2011, se ha acordado citar a «Hintel Group 21», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de octubre de 2012, a las 10.15, horas para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 6.ª, C. P. 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Hintel Group 21», S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

7F-7615

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de motivos

La Ley andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, dedica su Capítulo IV a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

El desarrollo de esta previsión legal, lo encontramos en el artículo 30.2 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales aprobada en sesión plenaria de 29 de abril de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia número 117, de 24 de mayo de 2011).

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el registro municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 30.2 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales de Sevilla.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Sevilla.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente registro corresponderá al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación estando encomendada su gestión al Servicio de Laboratorio Municipal a quien le corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del registro

Artículo 4. *Funciones del registro.*

Son funciones del registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. *Tipo de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el registro de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General o Registros Auxiliares del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de

la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Sevilla.

2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.

3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

Artículo 6. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

a) Altas.

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente registro deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Junto con la solicitud inicial se deberá acreditar el abono de la tasa exigida por la correspondiente Ordenanza fiscal y la vigencia de la licencia municipal de apertura.
- b. Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológico de Actividades, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
- c. Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
- d. Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e. Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados visado por un veterinario.
- f. Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- g. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- h. Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i. Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. El laboratorio municipal comprobará de oficio la vigencia de la licencia municipal de apertura del centro.

3. La acreditación de los requisitos enumerados en las letras c, d, e, f, g y h tendrá lugar mediante el correspondiente informe favorable emitido por un técnico veterinario del Centro Municipal Zoosanitario de Sevilla

4. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.

b) Bajas.

1. Los titulares o responsables de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía inscritos en el registro, estarán obligados a comunicar al Servicio de Laboratorio Municipal de Sevilla cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. Este servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

c) Modificación de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el registro, se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente registro será de tres (3) años pudiéndose prorrogar, por idénticos períodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 6.

Artículo 8. *Contenido del registro.*

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación de la Junta de Andalucía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, el Servicio de Laboratorio Municipal de Sevilla, a través de sus técnicos veterinarios, realizará labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el registro, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como agentes de la autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
- NIF del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el registro de establecimientos.
- Número de licencia de apertura.
- Número y fecha de inscripción como núcleo zoológico si procede.

b) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de centro y actividad que desempeña.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

c) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del registro.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y 33.2.q) de la Ordenanza municipal de tenencia de animales, siendo sancionable con las multas previstas en los artículos 41.1.b) y 34.1.B) de las mismas.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Disposición adicional

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, que con anterioridad a la creación de este registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.—Proceder a la publicación, información pública y audiencia a los interesados del texto de la Ordenanza a la que se alude en el apartado anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local.

Tercero.—Considerar definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía si, una vez transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, y en dicho caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrará en vigor tras la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida ley.

En Sevilla a 13 de junio de 2012.—La Teniente de Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, María Dolores de Pablo-Blanco Olidén.

8W-10859

SEVILLA

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13.2 de la Convocatoria pública del Programa de Ayudas para Iniciativas Empresariales 2011 (expediente 9/2011), todo ello en relación con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se hace público para conocimiento de los solicitantes de las ayudas incluidas en el precitado Programa, que se halla expuesta en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), y simultáneamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Empleo y Economía, Servicio de Promoción y Formación Empresarial, sita en calle Santander 11-13, la notificación de la resolución del procedimiento. Dicha publicación sustituye a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la notificación, recurso contencioso-administrativo conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán también utilizar otros recursos, si lo estiman oportuno.

Asimismo, se recuerda a los beneficiarios de las ayudas que conforme al artículo 24.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y al apartado 13.2 de la Convocatoria del Programa, en el plazo máximo de diez días a contar desde la publicación en el «BOP» de la resolución de concesión, deberán presentar documento que acredite la aceptación de la ayuda (Anexo IV de la Convocatoria) así como la documentación justificativa exigida en el apartado 16.2 de la Convocatoria. Por su parte, conforme a la previsión contenida en el apartado 8.3.i de la Convocatoria del Programa, esta documentación deberá acompañarse de certificado en vigor de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social. Transcurrido el citado plazo sin haberse efectuado la aceptación, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo previa resolución que se notificará al interesado, pudiéndose adjudicar la subvención al interesado que tuviera la siguiente mejor puntuación.

Sevilla, 10 de septiembre de 2012.—El Secretario General P.D. La Jefa del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, Alicia Domínguez Núñez.

34W-11059

SEVILLA

Habiéndose intentado sin efecto la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se cita a los mismos, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

- Núm. expediente: 103/2012.
Infractor: Gregorio Fernández López.
Lugar de la infracción: Carretera Su Eminencia.
Acto que se notifica: Decreto de incoación de procedimiento sancionador.
Sanción: 750,01 euros.
- Núm. expediente: 114/2012.
Infractor: Juan Miguel Martínez Barragán.
Lugar de la infracción: Calle Guayaquil.
Acto que se notifica: Decreto de incoación de procedimiento sancionador.
Sanción: 750,01 euros.
- Núm. expediente: 116/2012.
Infractor: José Javier Caro Torres.
Lugar de la infracción: Carretera Su Eminencia.
Acto que se notifica: Decreto de incoación de procedimiento sancionador.
Sanción: 750,01 euros.
- Núm. expediente: 144/2012.
Infractor: Hristu Ciulfica.
Lugar de la infracción: Carretera Su Eminencia.
Acto que se notifica: Decreto de incoación de procedimiento sancionador.
Sanción: 750,01 euros.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de la Mujer, sito en avenida de Málaga, 12, 3.ª planta, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla a 7 de septiembre de 2012.—La Jefa de Servicio de la Mujer, M.ª Dolores Osuna Soto.

7W-11057